

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 768/2012

Viedma, 29 de noviembre de 2012.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la manda del Artículo 224 de la Constitución Provincial, es facultad de este Superior Tribunal de Justicia fijar, exclusivamente, las políticas salariales para el Poder Judicial en su conjunto, lo cual implica, obvio es decirlo, el imperio necesario para adoptar todas aquellas medidas que hagan al mantenimiento y/o recuperación del valor de las retribuciones que perciben Magistrados; Funcionarios; Funcionarios de Ley y Empleados, como así también el incremento de las mismas cuando ello se considere necesario.

Que la política institucional judicial en sentido amplio está en cabeza de este STJ. Conforme ello es su deber mantenerse atento y adoptar todas aquellas medidas que, como antes se expresase, tiendan a preservar la justicia y equidad en el trato y asegurar la normal prestación del servicio por parte de su personal -sin distinción de jerarquías- y, también, reconocer pecuniariamente la mayor exigencia que se tiene en las labores cotidianas de prestación del servicio esencial de justicia, obligación que dimana de las normas de los Incisos 1 y 2 del Artículo 40 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Que la facultad relevante que surge del Artículo 224 de la Carta Magna provincial debe ser ejercida con prudencia, austeridad, responsabilidad y racionalidad por parte de quienes conducen este Poder del Estado y siempre respetando inexorablemente la Ley.

Que en orden a los términos del refuerzo presupuestario oportunamente solicitado al Poder Ejecutivo provincial -y comprometido por dicho Poder- es factible hacer frente a las erogaciones que resultan necesarias a los fines de otorgar una bonificación salarial que tendrá como destinatarios a todos los Magistrados; Funcionarios; Funcionarios de Ley y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, debiendo procurarse no solamente un equilibrio general desde lo salarial sino, además, potenciar en mayor medida los salarios de aquellos dependientes que menos perciben por sus labores, sobre la base de un imperativo de justicia distributiva, necesario en la hora.

Se deja expresa constancia que el Sr. Vocal del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Enrique José Mansilla participó del debate compartiendo en todos sus términos la presente Resolución, la que no suscribe por encontrarse en comisión de servicios.

Por ello, y en uso de facultades propias:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer a partir del día 1º de diciembre del año 2012, una bonificación salarial remunerativa que se identificará con el número de protocolización de la presente Resolución y que será equivalente al trece por ciento (13 %) de la sumatoria de los conceptos remunerativos que componen el haber con exclusión de los adicionales por “antigüedad” y “zona desfavorable”; ello para todos los agentes comprendidos entre las categorías de Escribiente a Jefe de Departamento -ambas inclusive- de los Escalafones “A” y “B”; desde las categorías de Escribiente hasta Oficial Mayor -ambas inclusive- del Escalafón “C” y desde las categorías de Auxiliar Ayudante hasta Auxiliar Superior -ambas inclusive- del Escalafón “D”.

Artículo 2º: Establecer a partir del día 1º de diciembre del año 2012, una bonificación salarial remunerativa que se identificará con el número de protocolización de la presente Resolución y que será equivalente al diez por ciento (10 %) de la sumatoria de los conceptos remunerativos que componen el haber con exclusión de los adicionales por “antigüedad” y “zona desfavorable”; ello para todos los Magistrados -incluyendo Jueces de Paz-, Funcionarios Judiciales y Funcionarios de Ley, desde las categorías de Secretario de Primera Instancia y superiores.

Artículo 3º: Determinar que en todos aquellos casos en que un dependiente perciba salario por su labor con remuneración equivalente a determinada categoría escalafonaria, percibirá la bonificación aquí dispuesta de acuerdo al porcentual que corresponda a dicha categoría de equivalencia.

Artículo 4º: Ordenar a la Administración General y a la Contaduría General de este Poder Judicial el despliegue inmediato de todas aquellas tareas que sean necesarias a los fines de la liquidación y pago de la bonificación dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 5º: Regístrese, notifíquese, tómesese razón y, oportunamente, archívese.

Firmantes:

SODERO NIEVAS - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ.

MION - Administrador General del Poder Judicial.